



Por la cual se reglamenta la prestación de los servicios temporales que presta la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, E.S.P. y se dictan otras disposiciones.

LA GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, E.S.P., en ejercicio de la delegación que le fue conferida por Acuerdo 02 del 30 de enero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. 02 de 2003 se delegó a la Gerente General para adoptar un nuevo reglamento para la prestación de los servicios temporales de acueducto y alcantarillado.

Que existen diversas modalidades de servicios temporales que exigen una reglamentación precisa de las condiciones de la solicitud, facturación, obligaciones de los usuarios y en general de los distintos aspectos relacionados, a fin de dar claridad a los usuarios y actualizar los procedimientos internos a las disposiciones legales.

RESUELVE:

CAPÍTULO I

De los servicios temporales y su régimen general

ARTÍCULO PRIMERO.- Servicios temporales: La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, E.S.P., en adelante el ACUEDUCTO, suministrará el servicio temporal de acueducto y alcantarillado para las siguientes actividades:

- (a) Predios en los cuales se adelantan proyectos de urbanismo y/o construcción.
- (b) Eventos ocasionales como espectáculos, ferias, circos y similares.
- (c) Emergencias públicas que exijan la utilización de agua.
- (d) Construcciones temporales en predios privados sin desarrollar de vigilancia de lotes, administración de parques, construcción de obras públicas, barracas de la fuerza pública o obra o construcción que requiera temporalmente el servicio de acueducto y alcantarillado.

DOCUMENTO
EXTERNO
CONTROLADO

ARTICULO SEGUNDO.- Los beneficiarios: El servicio será suministrado a aquella persona o entidad responsable de la actividad beneficiaria del servicio, previa la presentación y aprobación de la respectiva solicitud y el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta resolución para la obtención de servicio. En caso de emergencia no será necesario cumplir con tales requisitos.

Los servicios de acueducto y alcantarillado serán conjuntos, salvo en los casos en que el usuario o suscriptor disponga de fuentes alternas de aprovechamiento o disposición de aguas residuales, en condiciones autorizadas por las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Del uso racional de los servicios: Los beneficiarios se obligarán con el ACUEDUCTO a hacer uso debido del servicio, a asumir los riesgos derivados de la utilización del mismo y a colaborar para evitar la utilización abusiva o fraudulenta del servicio, para lo cual observarán las condiciones para la prestación del servicio establecidas en el presente Acuerdo y las demás normas vigentes, especialmente las establecidas en la ley 373 de 1997 y el decreto 3102 de 1997, para garantizar el ahorro y uso eficiente del agua, la prevención de la contaminación hídrica con sustancias susceptibles de producir daño en la salud humana, en el medio ambiente y en la normal operación de las redes de acueducto y alcantarillado.

ARTÍCULO CUARTO.- De la obligación de vincularse: De conformidad con lo dispuesto en la ley 142 de 1994, quien se encuentre en situación de requerir un servicio temporal y no cuente con alternativas que le permitan suplir sus necesidades de acueducto y/o alcantarillado tendrá la obligación de vincularse a los servicios del ACUEDUCTO, siempre y cuando exista factibilidad técnica y económica para el suministro de dichos servicios.

Será considerado usuario irregular quien teniendo necesidad del servicio, no se encuentre vinculado y, en consecuencia, el ACUEDUCTO tomará las medidas de ley para obtener que se regularice, sin perjuicio de imponer las sanciones a que haya lugar y solicitar a la autoridad competente la imposición de otras sanciones, en el evento de detectarse utilización fraudulenta o ~~ejercicio~~ uso indebido de los servicios.

ARTÍCULO QUINTO.- Medición: Salvo en aquellos casos en que el servicio se preste de manera ocasional o las condiciones técnicas lo impidan, el suministro del servicio de acueducto será medido con instrumentos aceptados.

EXTERNO
CONTROLADO



homologados por el ACUEDUCTO y con base en su lectura se efectuará la liquidación y cobro de los servicios. En el evento de ausencia o falla en el medidor, el consumo se determinará con base en consumos promedios de usuarios que tengan similares condiciones de uso.

El ACUEDUCTO podrá asignar al beneficiario un caudal-tiempo o un volumen determinado de agua y se reserva el derecho de hacer la entrega del servicio asignado mediante el uso de carrotanques.

ARTÍCULO SEXTO.- Régimen tarifario: Al servicio temporal se aplicará la tarifa que corresponda según la actividad a desarrollar y la calidad de los beneficiarios.

Los constructores pagarán tarifa que corresponda según el estrato y sector económico al cual pertenezca el usuario de conformidad con las metodologías tarifarias generales.

PARÁGRAFO: El consumo de agua destinado a emergencias públicas no dará lugar a cobro alguno. De demostrarse que el agua asignada a la emergencia se destinó a cualquier otro propósito se liquidará este consumo con base con las tarifas autorizadas para el respectivo uso.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Facturación: El ACUEDUCTO determinará el consumo de acueducto a facturar con base en la diferencia de lecturas registradas por el medidor en el período de facturación, o en su defecto, con base en cálculos de consumo autorizados por las reglas vigentes, salvo en el caso de la asignación de un volumen, en el que se cobrará el monto asignado.

El valor del servicio de alcantarillado tendrá como base el consumo de acueducto aplicando las tarifas de este servicio.

Adicionalmente, se aplicarán los correspondientes cargos fijos mensuales.

La facturación se hará con la periodicidad establecida para el ciclo asignado y se entregará la factura en la dirección registrada por el beneficiario.

PARÁGRAFO: Cuando el suministro no tenga medición, se haga mediante la asignación de un volumen o caudal tiempo, o beneficie una actividad ocasional, el ACUEDUCTO cobrará por adelantado el valor del suministro, a menos que el beneficiario otorgue garantía satisfactoria de pago.

DOCUMENTO
EXTERNO
CONTROLADO
No. _____



ARTÍCULO OCTAVO.- Registro y control: Para efectos de registro y control en el ACUEDUCTO, cada servicio temporal tendrá una cuenta interna y su beneficiario responsable se tomará como un usuario más del ACUEDUCTO, sin perjuicio del régimen especial consagrado en las normas vigentes, en este Acuerdo o que sea propio de la modalidad del servicio.

CAPÍTULO II La solicitud y su trámite

ARTÍCULO NOVENO. Solicitud. El beneficiario responsable que pretenda obtener el servicio temporal de acueducto y alcantarillado, deberá presentar una solicitud ante el ACUEDUCTO, mediante cualquiera de los medios que la Entidad disponga para tal fin. La solicitud contendrá cuando menos la siguiente información:

- a) La identificación del solicitante responsable del servicio, su dirección y teléfonos y la indicación de si actúa en su propio nombre o en representación de algún tercero, caso en el cual deberá suministrar la información de dicha persona. Además deberá acompañar el documento por medio del cual el propietario lo autoriza para gestionar y obtener los servicios temporales de acueducto y alcantarillado.
- b) El tipo de servicio solicitado, la descripción del predio beneficiado y de las actividades que se desarrollarán en el inmueble, el estado de las cuentas internas del predio si hubo demolición y el tiempo probable de permanencia del servicio.
- c) Copia de las licencias y permisos relacionados con la utilización del bien y desarrollo de las actividades en el lugar, incluyendo los contratos con los particulares o con la Administración, que legitimen la presencia del beneficiario en el lugar. Los constructores y urbanizadores presentarán además copia de la licencia de urbanismo y/o construcción.
- d) Un plano de localización del predio y el sitio proyectado para la ubicación tanto de la acometida como de la cajilla del medidor y el lugar de conexión a las redes de alcantarillado. En casos excepcionales por deficiencias en la nomenclatura o baja cobertura de la nomenclatura oficial, el ACUEDUCTO podrá adoptar una nomenclatura provisional.

DOCUMENTO
EXTERNO
CONTROLADO



e) La descripción de las medidas, elementos y estructuras que utilizará para evitar los desperdicios y la contaminación del agua, los cuales deberán ajustarse a las normas establecidas por el ACUEDUCTO.

PARÁGRAFO: Atendiendo la modalidad del servicio solicitado, el ACUEDUCTO podrá exonerar al peticionario de uno o algunos de los anteriores requisitos, pero en todo caso deberá dejar las constancias de la solicitud y la autorización del servicio, así como la modalidad de uso.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Trámite de la solicitud: Radicada la solicitud, el ACUEDUCTO procederá a analizar la información y documentación aportada, y aprobará o negará el servicio temporal, dependiendo de las posibilidades técnicas y el cumplimiento de los requerimientos legales, dentro de los plazos y condiciones establecidas en el contrato de condiciones uniformes.

El ACUEDUCTO establecerá el plazo de vigencia de la conexión temporal, atendiendo el tipo de servicio y las necesidades del beneficiario sin exceder de un (1) año, pero podrá prorrogarlo, hasta por un término igual, a solicitud del interesado, debidamente justificada.

PARÁGRAFO: El ACUEDUCTO se abstendrá de instalar o de aceptar suscriptores o usuarios cuando las edificaciones o desarrollos carezcan de licencia de construcción, urbanización u ocupación expedida por la autoridad competente, salvo los casos de legalización previstos en el Acuerdo 6 de 1990 del Concejo Distrital, en el Decreto 375 de 1993 del DAPD, en el Decreto 638 de 1996 de la Alcaldía Mayor, el Plan de Ordenamiento Territorial y en las demás disposiciones que regulen la materia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Conexión: Salvo autorización expresa en contrario por parte del ACUEDUCTO, todo servicio temporal tendrá una conexión en las condiciones establecidas por la Entidad, con sus respectivas cajillas referenciadas con la nomenclatura oficial o provisional asignada, la cual deberá estar contenida en una placa fácilmente visible. El ACUEDUCTO verificará en terreno la conexión dentro del plazo fijado.

El ACUEDUCTO se reserva el derecho de realizar las obras necesarias para poder conectarse; no obstante, a solicitud del beneficiario, podrá autorizar que éste las realice, bajo su responsabilidad.



ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- Reporte y cumplimiento de la conexión:

Realizada la conexión de los servicios temporales, el beneficiario contará con un plazo de tres (3) días hábiles para reportar al ACUEDUCTO la ubicación y fecha de ejecución física de la instalación del medidor, mediante el diligenciamiento y presentación del formulario de cumplimiento. El ACUEDUCTO procederá a realizar una visita al predio una vez se le haya reportado la conexión y, de encontrarla satisfactoria autorizará la activación de la cuenta interna asignada, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles desde la realización de la visita.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- Control del uso del servicio temporal:

El ACUEDUCTO se reserva el derecho de verificar, en cualquier momento, la instalación y especificaciones de la conexión y de encontrar que ésta no se adecúa a los términos autorizados procederá a clausurarla y sellarla, hasta que se realicen las adaptaciones y modificaciones exigidas.

CAPÍTULO III

Obligaciones y derechos de los beneficiarios de un servicio temporal

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- Obligaciones y derechos: Sin perjuicio de las obligaciones y garantías que establezca el ACUEDUCTO para el beneficiario en el acto de autorización, los beneficiarios de servicios temporales estarán sometidos a las reglas que sobre derechos y obligaciones de las partes establece el contrato de condiciones uniformes, en cuanto sean compatibles con el servicio en particular.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- Remisión general: Del mismo modo, se aplicarán al servicio temporal las reglas sobre incumplimiento de las obligaciones, continuidad, suspensión, y terminación del contrato, peticiones, quejas, reclamos y cargas pecuniarias, establecidas en el contrato de condiciones uniformes.

CAPÍTULO IV

Terminación del servicio y disposiciones finales.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- Terminación de la prestación del servicio temporal: El servicio temporal terminará por:

- a) Vencimiento del término.
- b) Renuncia del beneficiario.
- c) Mora en el pago de las facturas.

DOCUMENTO
EXTERNO
CONTROLADO
No. _____



EMPRESA
DE ACUEDUCTO
Y ALCANFARILLADO
DE BOGOTA ESP

Resolución N° 0362
De 12 MAR 2003 Hoja N°

- d) Modificación no autorizada de la conexión.
- e) Destinación no autorizada del servicio.
- f) Incumplimiento del constructor o urbanizador respecto de sus compromisos con el ACUEDUCTO.

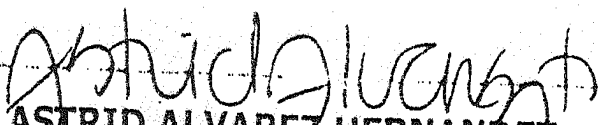
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Consecuencias de la terminación del servicio temporal: Terminado el contrato, se procederá de oficio a efectuar el taponamiento de la conexión, cuyo costo se cargará a la última factura de la cuenta interna correspondiente, a menos que dicha conexión se utilice para prestar el servicio de manera ordinaria a una unidad habitacional o para la medición del servicio a zonas comunes, caso en el cual se le asignará una cuenta interna a cargo del beneficiario.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Transición: Las disposiciones contenidas en esta resolución aplican a aquellos servicios temporales que actualmente presta el ACUEDUCTO, salvo cuando no sea procedente por razones técnicas o comerciales, de lo cual se dejarán los respectivos soportes documentales.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Vigencia: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 019 de 1997 de la Junta Directiva del ACUEDUCTO.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los, 12 MAR 2003


ASTRID ALVAREZ HERNANDEZ
Gerente General

DOCUMENTO
EXTERNO
CONTROLADO
No. _____